

# Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México a 26 de mayo de 2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

### **PRESENTE**

La que suscribe, Martha Soledad Avila Ventura, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, Il Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículos 122 apartado A base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO; al tenor de lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo fusionar al Comité de Vigilancia con el de Ejecución, para así crear el Comité de Seguimiento y Vigilancia, el cual tendrá por ley las mismas obligaciones y facultades que los antes referidos para acompañar a la Alcaldía en la recepción, administración y ejecución de los recursos.

Además, se plantea que tendrá a su cargo la verificación de la aplicación de los recursos en los proyectos ganadores, la calidad de productos adquiridos para los mismos fines y, en su caso, la calidad de las obras realizadas, en aras de optimizar la rendición de cuentas.



Grupo Parlamentario de MORENA



### I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

# II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Para cualquier país democrático la participación ciudadana es un engranaje fundamental para el fortalecimiento de dicho régimen político.

Independientemente de la agenda internacional y las coincidencias o no en dicha materia, en México estamos en un proceso para establecer la democracia directa, para promover que la ciudadanía participe en las decisiones. En otras palabras, México avanza hacia la democracia participativa.

A nivel Nacional, la Consulta Popular está reconocida en la Constitución desde la reforma al Artículo 35, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, fecha en la que dicho instrumento de participación ciudadana quedó establecido como un derecho de la ciudadanía.

Diferentes gobiernos han llevado a cabo consultas por diversos temas, utilizando básicamente un sistema de encuestas, pero a la fecha, solamente se ha llevado a cabo una sola consulta de acuerdo con el marco constitucional en el año 2021.

Otro gran avance a nivel federal se dio en diciembre de 2019, cuando se reformó nuevamente el artículo 35 para establecer la posibilidad de revocar el mandato de la persona titular de la Presidencia de la República a la mitad de su mandato a partir de la pérdida de la confianza, proceso que se llevará a cabo por primera vez en el 2022.

En la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, cien años después de la Constitución Federal, los instrumentos de democracia directa ya están planteados de manera puntual. Es así que en el artículo 25, se establecen el referéndum, el plebiscito, la consulta popular, la revocación de mandato y en el 26, el presupuesto participativo, éste último mecanismo, base sobre la que se sustenta la ley materia de la



# Grupo Parlamentario de MORENA



presente iniciativa. Se trata de un instrumento por el cual la ciudadanía determina el destino de la aplicación de un porcentaje de los recursos que otorga el Gobierno de la Ciudad de México a cada una de las alcaldías, con la finalidad de que los habitantes optimicen su entorno actualmente.

Este mecanismo quedó establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Sin embargo, el presupuesto participativo ya existía en el país. Se puso en práctica en el año 2000, en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Posteriormente en la "delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, en el 2001; Ecatepec, en el Estado de México, en 2007; y la delegación Iztapalapa, de nuevo en la capital del país, en 2010. A partir de este último año, estas consultas se han realizado cada año en las dieciséis delegaciones políticas de la Ciudad de México"<sup>1</sup>.

Fue el 12 de diciembre de 1995, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, pero no fue sino hasta el 2010 que la figura legal del presupuesto participativo se introdujo en dicho ordenamiento jurídico, el cual ascendería de forma anual entre 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las otroras Delegaciones que en su momento aprobara la entonces Asamblea Legislativa. En este mismo tenor, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México a diferencia de la de 2010, establece en su artículo transitorio décimo noveno lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ...

...

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL MONTO DESTINADO PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 118, 119 Y 127 DE LA PRESENTE LEY, SE ATENDERÁ LO SIGUIENTE:

A) DURANTE EL AÑO 2020 EL MONTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO SERÁ DE 3.25 POR CIENTO.

<sup>1</sup> http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1665-05652019000100167



# Grupo Parlamentario de MORENA



DURANTE LOS AÑOS 2021, 2022 Y 2023 SE INCREMENTARÁN DICHOS PORCENTAJES EN 0.25 POR CIENTO HASTA LLEGAR AL AÑO 2023 A CUATRO POR CIENTO."

Ahora bien, toda ley puede ser perfectible y la de Participación Ciudadana no es la excepción, sobre todo cuando el contexto evidencia algunos elementos que requieren atención. Tal fue el caso de lo sucedido ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, a partir de la cual se comenzó a replantear la forma en la que se ejecutan los recursos del presupuesto participativo.

La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estipula entre otras cosas, que el Comité de Ejecución tiene la obligación de recibir, administrar y ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, mientras que el Comité de Vigilancia se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra.

Lo anterior ha traído como consecuencia que las personas ciudadanas que conforman los Comités de Ejecución, tengan responsabilidades complejas que requieren de un tratamiento especial, toda vez que los recursos que tienen a su disposición para focalizarlos a los proyectos ganadores son públicos. Es decir, se tienen dos problemáticas, la primera de ellas, es que la persona responsable tiene que aperturar una cuenta bancaria, lo cual tiene un impacto fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria. Y la segunda es que, no es posible establecer responsabilidades administrativas, ni fiscalizar los recursos como se hace en una dependencia que tiene reglas claras para tal efecto, situación que dificulta un seguimiento puntual del destino del recurso. Por otro lado, la Secretaría de Administración y Finanzas se enfrenta a un problema para asignar recursos a una persona que no se identifica como una Unidad Responsable de Gasto.

Derivado de las problemáticas planteadas, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, tuvo que establecer en los lineamientos del presupuesto participativo que los recursos no se entregan, sino que se liberan para que la respectiva alcaldía realice el gasto. No obstante, es necesario que en la Ley se establezca una responsabilidad para el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución de los recursos públicos.



Grupo Parlamentario de MORENA



# III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

# IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Alfonso Ayala Sánchez retoma de Yves Sintomer y Ernesto Ganuza el concepto de presupuesto participativo, el cual establecen, se refiere a un dispositivo que permite a los ciudadanos en general, participar en la concepción o la repartición de fondos públicos.<sup>2</sup>

Lilia Goday describe que el presupuesto participativo es simplemente un sistema de formulación y seguimiento del presupuesto mediante el que la población determina, a través de debates y consultas, dónde serán hechas las inversiones, cuáles son las prioridades, obras y acciones del gobierno.<sup>3</sup>

Sintomer y Ganuza mencionan que, para que una política de gobierno se considere presupuesto participativo, se requieren al menos tres elementos:

- a) La discusión sobre la asignación de recursos públicos
- b) Se de en un espacio jurídico- político determinado
- c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo.<sup>4</sup>

Además de la participación en la concepción y elección de proyectos a los cuáles se destinará un presupuesto participativo dado, autores contemporáneos han establecido que deben sumarse etapas de vigilancia y revisión en el mismo ejercicio de los fondos o construcción de las obras, en caso de que eso se eligiera.

La importancia final de los presupuestos participativos como instrumentos de participación ciudadana consiste en que el proceso presupuestario se liga al interés público, ya que marca

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> AYALA Sánchez, Alfonso. Nuevas Avenidas de la Democracia Contemporánea. México, 2014. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> GODAY, Lilia. Presupuesto participativo en la ciudad de Buenos Aires. Primera experiencia en la Argentina. Argentina, 2018. Edit. ASAP

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Op. Cit. Ayala...



# Grupo Parlamentario de MORENA



las directrices de gasto y destino de los recursos. En este proceso se inserta una discusión entre la ciudadanía y el Estado, imperando la idea de que las personas de pie son aquellos que conocen mejor las necesidades de su entorno inmediato.

En la actualidad, este tipo de ejercicios se han convertido en políticas eficaces para permear la soberanía popular a través de la participación de todas y todos en la toma de decisiones diarias.

Sin embargo, para que estas herramientas sean realmente útiles y se ejerzan de forma correcta, se necesitan elementos como:

- a) Voluntad política.
- b) Capital social.
- c) Descentralización política.
- d) Recursos suficientes.
- e) Tamaño reducido del área geográfica en que se va implementar. El presupuesto participativo funciona mejor a escala municipal. En espacios más grandes la dificultad para lograr una participación ciudadana adecuada lo vuelve inoperante.<sup>5</sup>

Contando con dichos requisitos, puede lograrse un involucramiento real y eficaz por parte de ciudadanas y ciudadanos en ejercicios de democracia participativa como estos, lo cual fortalece la confianza en las autoridades y da legitimidad a los proyectos y ejercicio de los fondos de las arcas públicas.

# V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.**- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

**SEGUNDO.**- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad

\_

<sup>5</sup> ídem



# Grupo Parlamentario de MORENA



de México.

**TERCERO.**- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.**- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Carta Magna Local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

**QUINTO.**- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

**SEXTO.-** Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

**SÉPTIMO.**- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

**OCTAVO.**- Que el artículo 5, apartado B de la misma Ley señala como ejes rectores de dicho cuerpo normativo la capacitación y formación para la ciudadanía plena; la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas; la protección y el respeto de los derechos humanos; y la igualdad sustantiva.

**NOVENO.**- Que el artículo 116 de la citada Ley expresa que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura



# Grupo Parlamentario de MORENA



urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

**DÉCIMO.**- Que el artículo 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que el artículo 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México precisa que son sujetos obligados de dicha Ley, las personas servidoras públicas de la Ciudad México, observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

# VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119, SE REFORMAN LOS INCISOS F) Y G) DEL ARTÍCULO 120, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 125, FRACCIONES II Y III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130, SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 172; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Grupo Parlamentario de MORENA



### VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

LEV DE PARTICIPACIÓN CILIDADANA LEV DE PARTICIPACIÓN CILIDADANA

DE LA CIUDAD DE MÉXICO  TEXTO PROPUESTO		
Operativa que para tales efectos emita la Secretaría de Administración y Finanzas; quien coadyuvará con el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, para propiciar la adecuada gestión presupuestal del recurso asignado a la ejecución de los proyectos ganadores.		



Grupo Parlamentario de MORENA



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Sin correlativo	La Alcaldía promoverá la participación activa del Comité de Seguimiento y Vigilancia de conformidad con lo establecido en el presente artículo.		
Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:	Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:		
a) a e)	a) a e)		
f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.	f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, en la que se conformará el Comité de Seguimiento y Vigilancia.		
g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada-Unidad Territorial.	g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por la Alcaldía, con la participación del Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Unidad Territorial.		
h)	h)  		
Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral,	Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral,		



Grupo Parlamentario de MORENA



# LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **TEXTO VIGENTE**

### **TEXTO PROPUESTO**

en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia—de los proyectos.

en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otras: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrará el Comité de Seguimiento y Vigilancia de los proyectos.

•••

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. a III. ...

I. a III. ...

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera



# Grupo Parlamentario de MORENA



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:	extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:
I	I
II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.	II. Nombrar en dicha Asamblea al <b>Comité de</b> <b>Seguimiento y Vigilancia, y</b>
III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.	III. Se deroga.
IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.	IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.
Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.	Artículo 131. Se deroga.
El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por	



Grupo Parlamentario de MORENA



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO	
parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.  Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.  En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.	Artículo 132. Se deroga.	



Grupo Parlamentario de MORENA



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO		
Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.			
Artículo 172. Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:	Artículo 172. Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:		
I. a XI	I. a XI		
XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria <del>, de los</del> Comité <del>s</del> de Ejecución o Vigilancia del Presupuesto Participativo <del>;</del>	XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria o a un Comité de Seguimiento y Vigilancia del Presupuesto Participativo, y		
XIII	XIII		

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 119, SE REFORMAN LOS INCISOS F) Y G) DEL ARTÍCULO 120, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 125, FRACCIONES II Y III Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130, SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 172; Y SE



# Grupo Parlamentario de MORENA



DEROGAN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 119, se reforman los incisos f) y g) del artículo 120, primer párrafo del artículo 123, fracción IV del artículo 125, fracciones II y III y se deroga la fracción IV del artículo 130, se reforma la fracción XII del artículo 172; y se derogan los artículos 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Seguimiento y Vigilancia, deberá participar en los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la contratación de los bienes, servicios y la obra pública; interviniendo en la supervisión de los procedimientos de contratación y en la de los trabajos, para asegurar que se lleven a cabo conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos suscritos. Así como, verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y los trabajos. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

La participación del Comité de Seguimiento y Vigilancia se enmarcará en las disposiciones contenidas en la Guía Operativa que para tales efectos emita la Secretaría de Administración y Finanzas; quien coadyuvará con el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, para propiciar la adecuada gestión presupuestal del recurso asignado a la ejecución de los proyectos ganadores.

La Alcaldía promoverá la participación activa del Comité de Seguimiento y Vigilancia de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

•••

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siquiente manera:

a) a e) ...



### Grupo Parlamentario de MORENA



f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, en la que se conformará el Comité de Seguimiento y Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por la Alcaldía, con la participación del Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Unidad Territorial.

h)			
•••			
•••			
•••			
•••			

Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otras: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrará el Comité de Seguimiento y Vigilancia de los proyectos.

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. a III. ...

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.



# Grupo Parlamentario de MORENA



Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

1
II. Nombrar en dicha Asamblea al Comité de Seguimiento y Vigilancia, y
III. Se deroga.
IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.
Artículo 131. Se deroga.
Artículo 132. Se deroga.
Artículo 172. Las personas interesadas en integrar la Red deberán cubrir los requisitos siguientes:
I. a XI
XII. No pertenecer a una Comisión de Participación Comunitaria o a un Comité de Seguimiento y Vigilancia del Presupuesto Participativo, y
XIII
<b></b>
<b></b>

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



# Grupo Parlamentario de MORENA



**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **ATENTAMENTE**

# Martha Soledad Avila Ventura

### **DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 26 días del mes de mayo de 2022